

Recurso de revisión: 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y
01125/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de agosto de dos mil quince.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y 01125/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de las respuestas a sus solicitudes de información con números de folio 00010/CHIMALHU/AD/2015 y 00047/CHIMALHU/IP/2015, por parte del Ayuntamiento de Chimalhuacán, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitudes. Con fecha once de junio de dos mil quince, el ahora RECURRENTE formuló solicitud de acceso a datos personales y solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriendo en ambos casos lo siguiente:

"DESEO ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS BIENES INMUEBLES ANTERIORMENTE CON EL DOMICILIO DE [REDACTED]
Y HOY ACTUALMENTE [REDACTED]

Recurso de revisión: 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y
01125/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

RECONOCIDO POR IMEVIS COMO [REDACTED]

[REDACTED] EL PRIMERO A NOMBRE DE MI MADRE
[REDACTED] DE LA CUAL SE ADJUNTA

CARTA PODER A MI FAVOR, ASÍ COMO IDENTIFICACIONES
OFICIALES DEL SUSCRITO Y DE MI SEÑORA MADRE, Y EL
SEGUNDO A NOMBRE DE UN SERVIDOR [REDACTED]

[REDACTED] DEL MISMO MODO SOLICITO SE ME INFORME SI
HUBO CAMBIOS DE PROPIETARIOS DE AMBOS LOTES AL
INTERIOR DEL CATASTRO MUNICIPAL Y TESORERÍA
MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE DICHAS PERSONAS,
FECHAS EN QUE REALIZÓ, ASÍ COMO COPIAS DE LOS
DOCUMENTOS INGRESADOS POR ESAS PERSONAS, HACIENDO
LA ACLARACIÓN QUE SE ADJUNTA ARCHIVO DIGITALIZADO EN
FORMATO PDF, CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA MI
CARÁCTER DE PROPIETARIO, ASÍ COMO LA PROPIEDAD DE MI
SEÑORA MADRE, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SAIMEX.

SE ADVIERTE QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE LOS
DOCUMENTOS EN FORMATO PDF, QUE FUNDAN Y MOTIVAN LA
ACCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD."

Anexos. El particular adjunto a su solicitud de información la siguiente documentación.

- **Anexo 1.** Consistente en Contrato privado de compra-venta celebrado entre [REDACTED] y [REDACTED] en dos páginas incluyendo Fe de Erratas; el formato de la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles; y un contrato privado de Compra-Venta celebrado entre [REDACTED] y [REDACTED] en dos fojas; un formato que dice "Consulta al padrón: Consulta de propiedades"; un recibo de pago de impuesto predial con fecha tres de enero de dos mil trece; un recibo de pago del contrato 0030028 pagado al Organismo Agua Potable,

Recurso de revisión: 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y
01125/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Alcantarillado y Saneamiento con fecha veintinueve de diciembre de dos mil once; un recibo con folio AU 655228 que tiene como encabezado “Gobierno del Estado de México Secretaría de Finanzas”, sin membretes ni sellos.

- **Anexo 2.** Un escrito libre suscrito por [REDACTED] en el que se dirige a la directora de Catastro Municipal solicitando se le haga de su conocimiento como quedó la recategorización en el orden alfanumérico correspondiente a los lotes ubicados en calle [REDACTED]
[REDACTED] así como el Acuerdo de Trámite de la Autoridad Catastral en el que ésta se considera competente para conocer del escrito y niega expedir impreso y corregido el lote 24, manzana 50 bajo la justificación de que se agregaron copias simples, cuando deben ser originales y respecto al plano se le menciona que deberá cubrir la totalidad de los requisitos para que proceda su trámite; además, agrega escrito libre dirigido al Arquitecto José Luis Martínez Rivera, solicitándole saber si ya se realizó la visita de inspección, con sello de recibido de la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- **Carta Poder Simple.** Otorgada en favor de [REDACTED] y firmada, el Poder se encuentra firmado sin que se identifique quien otorga y quien acepta.
- **Identificación con foto.** De [REDACTED] sin que se identifique la institución que la emite.
- **Identificación.** De [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

Recurso de revisión:	01124/INFOEM/AD/RR/2015 y 01125/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

2. Respuesta. Con fecha doce de junio de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** envío su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX. Como respuesta a la solicitud de información 00010/CHIMALHU/AD/2015 el **SUJETO OBLIGADO** expuso lo siguiente.

"Con fundamento en los artículos 43 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, por este conducto le informamos que el formato de Acceso a Datos Personales únicamente es para dar trámite a derechos ARCO esto es Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de "DATOS PERSONALES", y como ya le informamos en su solicitud número 00047/CHIMALHU/IP/2015, que esta Unidad de Información no le corresponde dar respuesta, por lo que le sugerimos respetuosamente y dado que es un trámite que usted o la persona que la represente tiene que realizar de manera personal y de conformidad con lo que establece el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que ordena lo siguiente: "El IGECEM y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia", así como lo establecido en los artículos 65 al 69 del Bando Municipal de Chimalhuacán, Estado de México. La instancia para dicho trámite es la Dirección de Catastro, siendo la titular Lic. Flor Isabel Quintal Mendoza, las oficinas se ubican en el interior de Palacio Municipal, Plaza Zaragoza S/N Cabecera Municipal, teléfono 58 52 57 71 ó 72 ó 73 extensión 102 ó 231, dentro de los horarios de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas."

Como respuesta a la solicitud de información 00047/CHIMALHU/IP/2015 el **SUJETO OBLIGADO** expuso lo siguiente.

"Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, por este conducto le informamos que a esta Unidad de Información no le corresponde dar respuesta, por lo que le sugerimos respetuosamente y dado que es un trámite que usted o la persona que la represente tiene que realizar de manera personal

Recurso de revisión: 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y
01125/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

y de conformidad con lo que establece el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que ordena lo siguiente: "El IGECEM y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia", así como lo establecido en los artículos 65 al 69 del Bando Municipal de Chimalhuacán, Estado de México. La instancia para dicho trámite es la Dirección de Catastro, siendo la titular Lic. Flor Isabel Quintal Mendoza, las oficinas se ubican en el interior de Palacio Municipal, Plaza Zaragoza S/N Cabecera Municipal, teléfono 58 52 57 71 ó 72 ó 73 extensión 102 ó 231, dentro de los horarios de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas."

3. Integración y trámite de los recursos de revisión. Los recursos de revisión se interpusieron a través del SAIMEX con fecha veintidós de junio de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó manifestaciones idénticas, en ambos recursos, por lo que en obviedad de razones se transcribe solo en una ocasión el acto impugnado y el motivo de inconformidad.

a) Acto impugnado.

"LA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ YA SEGUÍ EL TRÁMITE AD HOC Y ESPECIFICO PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIENDO AGOTADO Y JUSTAMENTE POR LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD EN REPETIDAS OCASIONES PARA DAR RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE EJERCió EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SUPUESTOS QUE OBRAN EN LA SOLICITUD DE ORIGEN. POR LO QUE INTERPONGO MI RECURSO DE REVISIÓN PARA HACER JUSTICIABLE MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."

Recurso de revisión: 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y
01125/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

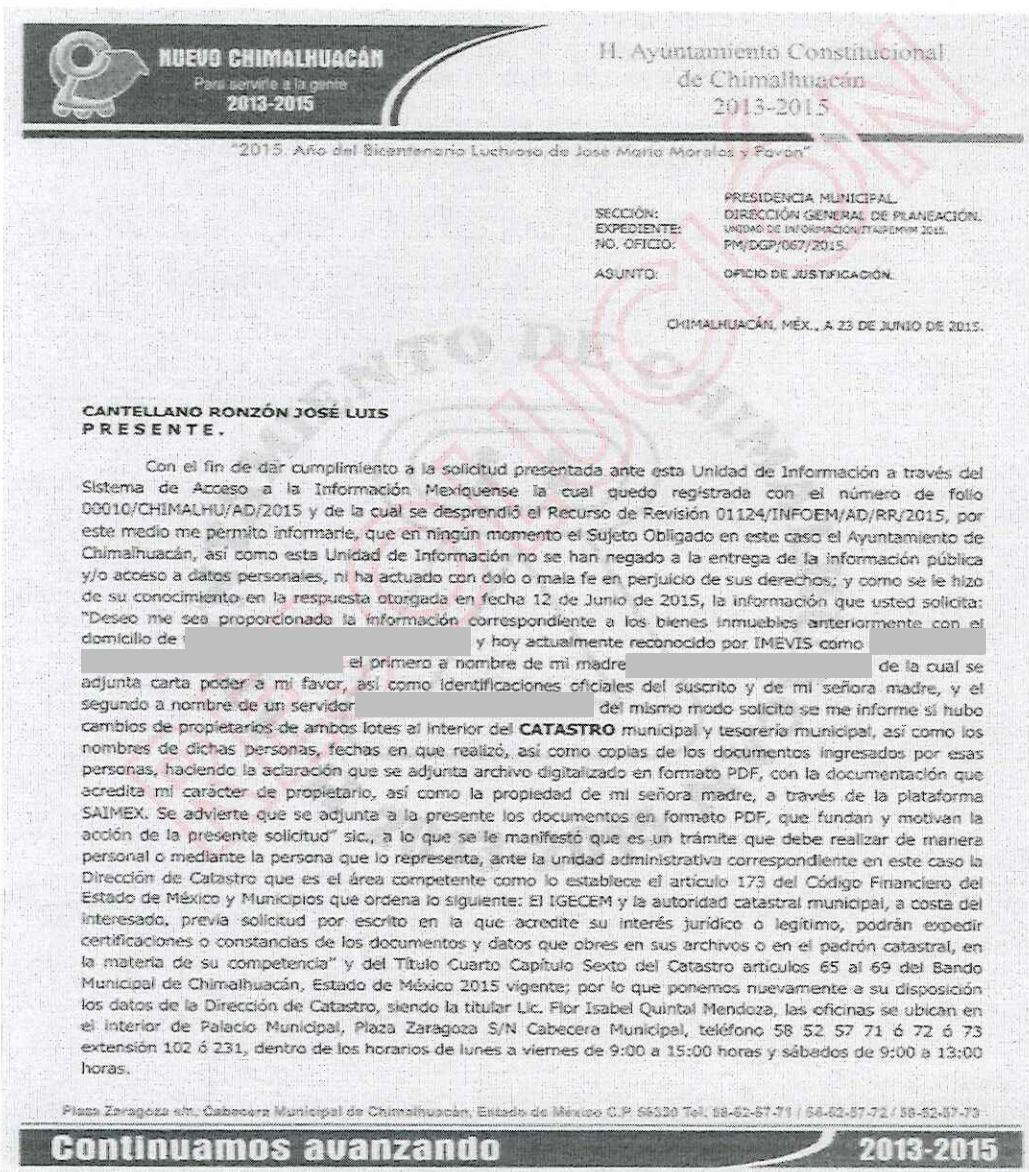
b) Motivos de inconformidad.

"DESEO ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS BIENES INMUEBLES ANTERIORMENTE CON EL DOMICILIO DE [REDACTED] [REDACTED], Y HOY ACTUALMENTE RECONOCIDO POR IMEVIS COMO CALLE [REDACTED] EL PRIMERO A NOMBRE DE MI MADRE [REDACTED] DE LA CUAL SE ADJUNTA CARTA PODER A MI FAVOR, ASÍ COMO IDENTIFICACIONES OFICIALES DEL SUSCRITO Y DE MI SEÑORA MADRE, Y EL SEGUNDO A NOMBRE DE UN SERVIDOR [REDACTED] [REDACTED] DEL MISMO MODO SOLICITO SE ME INFORME SI HUBO CAMBIOS DE PROPIETARIOS DE AMBOS LOTES AL INTERIOR DEL CATASTRO MUNICIPAL Y TESORERÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE DICHAS PERSONAS, FECHAS EN QUE REALIZÓ, ASÍ COMO COPIAS DE LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR ESAS PERSONAS, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE SE ADJUNTA ARCHIVO DIGITALIZADO EN FORMATO PDF, CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA MI CARÁCTER DE PROPIETARIO, ASÍ COMO LA PROPIEDAD DE MI SEÑORA MADRE, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SAIMEX.
SE ADVIERTE QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE LOS DOCUMENTOS EN FORMATO PDF, QUE FUNDAN Y MOTIVAN LA ACCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD."

c) Informes de justificación. El SUJETO OBLIGADO presentó sus informes de justificación con fecha veinticuatro de junio de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo disponen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y
 01125/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de
 Chimalhuacán
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

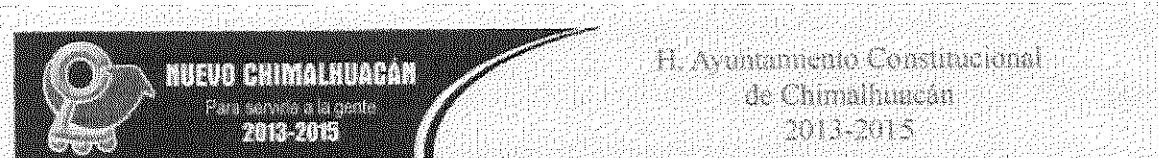
Los informes de justificación son de igual contenido en la parte sustancial, variando únicamente los datos de los expedientes, por lo que en obviedad de razones se inserta sólo el que corresponde al primero de las actuaciones, es decir al rendido en el expediente 01124/INFOEM/AD/RR/2015 el **SUJETO OBLIGADO**.



Recurso de revisión: 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y
01125/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Y dado lo antes expuesto esta Unidad de Información no tiene las funciones y atribuciones para realizar trámites de esa naturaleza ya que solo funge como un enlace entre el Sujeto Obligado, los Servidores Públicos Habilitados y los particulares como lo establece el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Y por otro lado con el fin de proteger los datos personales que poseen sus documentos, requiere llevar a cabo el trámite personalmente.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi estima y consideración.



LIC. MARGARITA HUERTA TOLEDANO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C. c. p. Ing. Sergio Díaz Espinoza.- Presidente Municipal Suplente.- Para su conocimiento.
C. c. p. Lic. Jorge Antonio Chávez Benítez, Contralor Interno Municipal y Contralor de la Unidad de Información - seguimiento.
Plaza Zaragoza s/n, Colocura Municipal de Chimalhuacán, Estado de México C.P. 56030 Tel. 55-82-67-71-55-82-67-72-55-82-67-72

Continuamos avanzando

2013-2015

Recurso de revisión: 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y
01125/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX al RECURRENTE el día doce de junio de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día quince de junio al tres de julio, ambos de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintidós de junio éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

3. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se

Recurso de revisión: 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y
01125/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

pronunciará será: **DETERMINAR SI LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBE SER ENTREGADA EN LA VÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN O ACCESO A DATOS PERSONALES, O POR EL CONTRARIO, SI SE TRATA DE UN TRÁMITE QUE DEBE REALIZAR EL SOLICITANTE ANTE LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN;** así los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

- ¿Por qué es procedente el recurso de revisión en su análisis hasta su resolución?
- ¿La información solicitada está regulada en un trámite específico que se debe de seguir ante el Ayuntamiento de Chimalhuacán?
- En caso de existir el trámite correspondiente para obtener la información, ¿Debe prevalecer la vía del trámite para obtener los documentos correspondientes, o bien, debe ser atendida mediante la vía del acceso a la información o el acceso a los datos personales?

4. Estudio del asunto. El solicitante, mediante la vía de acceso a la información y acceso a datos personales ha solicitado, en forma desglosada lo siguiente:

- Si hubo cambios de propietarios de los lotes
- En caso de ser afirmativo se informe los nombres de los nuevos propietarios.
- La fecha en que se realizó el cambio de propietarios.
- La copia de los documentos ingresados por los nuevos propietarios.

Ahora, como se ha anticipado, los expedientes que ahora se analizan se tratan de solicitudes idénticas; empero, la vía propuesta en el recurso de revisión

Recurso de revisión: 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y
01125/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

01124/INFOEM/AD/RR/2015 es *acceso a datos personales*, en tanto que el recurso de revisión 01125/INFOEM/IP/RR/2015 se plantea en la modalidad de *acceso a la información pública*, por lo tanto es una condición necesaria que este órgano colegiado se pronuncie sobre la vía en que deba regularse la información solicitada.

En primer lugar debe decirse que la información pública se refiere a toda aquella información que obre en los archivos de las entidades de gobierno, la cual en principio susceptible de conocerse por cualquier persona de acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, la mencionada Carta Magna, también reconoce en el artículo 16 el derecho a la privacidad, por lo que cuando hay documentos que obran en posesión de los entes gubernamentales y en los que se contienen datos personales, el acceso se restringe para el conocimiento únicamente de los titulares de esa información con lo cual se logra equilibrar el acceso a la información y el derecho a la privacidad de los individuos.

Así, para el acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos de las personas en posesión de los entes gubernamentales, la Ley prevé las respectivas modalidades para ejercitarse ese derecho, en forma particular en el presente asunto advertimos que la información solicitada versa sobre datos que únicamente corresponden conocer al titular de la información, como es el caso del nombre y las copias de los documentos que obren en catastro sobre los posibles cambios relacionados con los propietarios de los inmuebles, lo anterior es así porque en el fondo se relacionan los datos patrimoniales de una persona. Como se muestra a continuación.

Recurso de revisión: 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y
01125/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De acuerdo con el Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “Del Catastro” la información contenida en el registro es prevista en el artículo 24 y 25 del mencionado ordenamiento jurídico, que a la letra señala lo siguiente.

Artículo 24.- El Catastro Municipal, está facultado para inscribir a todos los inmuebles ubicados dentro de su respectiva jurisdicción territorial, para tal efecto, los propietarios o poseedores deberán presentar su manifestación catastral en los términos que establece el artículo 175 del Código y el apartado I del Manual Catastral, para su registro e integración en el padrón catastral municipal.

Artículo 25.- La manifestación catastral deberá emitirse por duplicado y contener como mínimo, los siguientes datos:

I. Clave catastral del inmueble.

II. Nombre del propietario o poseedor.

III. Clave única de Registro de Población (CURP).

IV. Ubicación del inmueble.

V. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Superficie del terreno.

VII. Superficie de la construcción.

VIII. En caso de condominio, superficies comunes de terreno y construcción, así como el indiviso.

IX. Uso y destino.

X. Reserva, provisión, en su caso si cuenta con hipoteca y embargo.

XI. Régimen jurídico de la propiedad o posesión.

Recurso de revisión: 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y
01125/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

XII. Valor de terreno, de construcción y valor total catastral o de avalúo.

XIII. Fecha de elaboración.

XIV. Nombre y firma del propietario, poseedor o representante legal.

XV. Nombre, firma y sello de la autoridad catastral.

(énfasis añadido)

Como se aprecia, hay datos de carácter personal en la información que se pretende acceder; por lo tanto, la vía bajo la que se regulará la presente resolución es *acceso a datos personales*. Dicha modalidad de acuerdo con el artículo 33 de los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS POLITICAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA PROVEER LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EXPIDE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS se tiene por cumplida cuando:

- a) Se obtiene información sobre si sus propios datos están siendo objeto de tratamiento.
- b) Se obtiene información sobre la finalidad del tratamiento de los datos.
- c) Se obtiene información sobre el origen de dichos datos, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar.
- d) Se tiene acceso al aviso de privacidad al que está siendo sujeto el tratamiento de los datos.

Recurso de revisión:	01124/INFOEM/AD/RR/2015 y 01125/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

- e) Se obtiene información con respecto a datos concretos, datos incluidos en un documento o la totalidad de sus datos obtenidos en tratamiento

Así las cosas, se deduce que es aplicable la fracción e) del artículo antes citado porque el **RECURRENTE** quiere acceder a datos concretos que obran en documentos del archivo municipal. En razón de lo antes expuesto se procede al análisis del asunto.

De acuerdo con lo que obra en el expediente, el particular se siente agraviado porque a consideración del **SUJETO OBLIGADO** hay un trámite *ad hoc* [específico] para obtener la información solicitada y el particular expone que se la ha negado la entrega de lo solicitado, lo cual ya, lo ha ejercitado mediante el trámite correspondiente.

En tales circunstancias de acuerdo con la fracción III del artículo 77 de los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS POLITICAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA PROVEER LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EXPIDE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, es procedente el recurso de revisión en los siguientes supuestos.

Artículo 77. El recurso de revisión podrá ser interpuesto por el titular o su representante legal, según lo señala el artículo 45 de la Ley, en los siguientes supuestos:

I. Exista omisión total o parcial de respuesta;

Recurso de revisión: 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y
01125/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

II. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique, o

III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

(énfasis añadido)

Una vez precisado lo anterior se recuerda que el particular solicitó se informará *a) si hubo cambios de propietarios de los lotes, b) en caso de ser afirmativo se informe los nombres de los nuevos propietarios, c) la fecha en que se realizó el cambio de propietarios, d) la copia de los documentos ingresados por los nuevos propietarios,* en respuesta el Municipio le indica que en el asunto particular se trata de una trámite que debe seguirse ante la Dirección de Catastro.

Esto es, por principio, el **SUJETO OBLIGADO** no niega poseer la información solicitada por lo que resulta innecesaria la revisión del marco jurídico de éste, puesto que ha asumido que en sus archivos obra lo solicitado. En virtud de lo anterior, queda como elemento controversial en la resolución del presente, determinar si lo solicitado puede obtenerse en la vía de un trámite ante el Ayuntamiento de Chimalhuacán.

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

...

Recurso de revisión:	01124/INFOEM/AD/RR/2015 y 01125/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

El artículo 77 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México señala:

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

...

XXXV. Formar la estadística del Estado y normar, con la participación de los municipios, la organización y funcionamiento del catastro y, en su caso, administrarlo conjuntamente con éstos, en la forma que establezca la ley;

...

Asimismo, sirve como referencia el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México, en diversas fracciones que se citan a continuación.

Artículo 171.- Los Ayuntamientos, además de las atribuciones que este Código y otros ordenamientos les confieran en materia catastral, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

...

III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.

IV. Realizar acciones en coordinación con el IGECEM para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal.

V. Proporcionar al IGECEM dentro de los plazos que señale el LIGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos, para

Recurso de revisión: 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y
01125/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado.

...

XII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal.

...

Posteriormente, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que son autoridades en materia catastral los siguientes

"Artículo 169.- Son autoridades en materia de catastro:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Secretario de Finanzas.

III. El Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;

IV. El ayuntamiento y el servidor público que éste designe como titular del área de catastro municipal, quien deberá estar debidamente certificado o certificarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de su designación, ante la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México en al menos una de las ocho unidades de competencia laboral que integran a las normas institucionales vigentes en materia de catastro. Las facultades y obligaciones que en materia catastral correspondan a estas autoridades, son aquellas que se encuentran conferidas en los términos del LIGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia."

Recurso de revisión:	01124/INFOEM/AD/RR/2015 y 01125/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

En este contexto, los particulares, titulares de la información, son quienes brindan la información necesaria a las autoridades catastrales, con la finalidad de que éstas la integren en el Padrón Catastral; ahora, es al Municipio a quien se le ha encomendado su administración y por consecuencia la realización de las modificaciones o actualizaciones correspondientes.

Posteriormente, se señala en el propio Código Financiero del Estado de México y Municipios lo siguiente:

Artículo 173.- El IGECEM y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

(énfasis añadido)

El artículo antes citado, claramente refiere que el interesado debe acreditar su interés jurídico o legítimo para obtener *certificaciones* o *constancias* de los documentos, disposición que en forma más específica están reguladas en el Código Financiero del Estado de México ya que dicho ordenamiento legal establece las tarifas derivadas de las diversas contribuciones, específicamente aquellas obtenidas mediante el pago de derechos.

Es el caso de los servicios catastrales a los cuales se impone una tarifa derivada de la prestación del servicio dado por el Municipio como a continuación se cita.

Recurso de revisión: 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y
 01125/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de
 Chimalhuacán
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 166.- Por los servicios prestados por las autoridades municipales de catastro, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
I. Certificación de Clave Catastral:	1.35
II. Certificación de Clave y valor Catastral	2.0
III. Certificación de Plano Manzanero.	2.00
IV. Constancia de identificación catastral.	2.00
V. Por el levantamiento topográfico catastral...	

Con la cita de la norma jurídica anterior es claro que cuando el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México refiere en su texto la posible expedición de constancias y certificaciones, se trata de aquellas previstas en las cuatro primeras fracciones del artículo 166 del citado Código, aún más, el Manual Catastral del

Recurso de revisión: 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y
01125/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Estado de México, específicamente en lo que hace a las políticas generales, señala la siguiente:

ACGC004.- Para la solicitud de servicios catastrales, invariablemente, los usuarios deberán cubrir los siguientes requisitos: Solicitud por escrito o en el formato establecido. Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble y de la persona autorizada mediante carta poder o representación legal. Pago correspondiente por el servicio solicitado

Ahora debe entenderse por *servicios catastrales*, las señaladas en el propio Manual Catastral, como se señala a continuación:

ACGC0 14. Los servicios catastrales que presta el ayuntamiento son:

- *Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal.*
- *Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones.*
- *Actualización del padrón catastral derivada de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente.*
- *Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos. Asignación, baja y reasignación de clave catastral.*
- *Certificaciones de clave, clave y valor catastral y plano manzanero.*
- *Constancia de identificación catastral.*
- *Levantamiento topográfico catastral, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.*
- *Verificación de linderos*
(énfasis añadido)

Del análisis que se hace a cada uno de los servicios catastrales antes referidos, a criterio de este Instituto se actualiza el tercero de los previstos por las siguientes razones. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, ingresadas por el RECURRENTE adjunto a su solicitud, el ahora solicitante se dirigió a la autoridad catastral con fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce mediante el siguiente escrito.

Recurso de revisión: 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y
01125/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Chimalhuacán, Estado de México a 17 de noviembre del dos mil catorce.

C. FLOR ISABEL QUINTAL MENDOZA.

Directora de Catastro Municipal.

09304

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8vo. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SEÑALO MI DOMICILIO: PARA OIR Y RECISIR CUALQUIER NOTIFICACION: CALLE CAQUITZU MZ.4 LT.8 y 8-bis, BARRIO CARPINTEROS AQUÍ EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. C.P. 56334, TELEFONO N.- 044 55 47 98 70 17.

Ante usted, con el debido respeto expongo y solicito:

SOY TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO, QUE SE AFECTA DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA, ADEMÁS DE SER PERJUDICADO COLECTIVAMENTE LA ESFERA JURÍDICA EN LOS ART. 1.14, 16, 21, 115, fracción a), ej. de LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, artículo 86, 154, 168, 169, 170, de LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. Artículos: 1.10, 1.8, fracción VI, XI, XII; 1.9, 1.11, fracción II, 1.12, 1.41, 5.1, inciso g) f), h), 5.7., 5.8, fracción II, inciso b), d), 5.9, fracción I, I, II, IV, inciso, c), d), 5.11, 5.22, fracción IV, V, 5.12, fracción V, VII, 5.13, 5.14, fracción III, 5.15, inciso c), fracción III, IV, VI, 5.18, 5.19, fracción II, 5.20, fracción, inciso a), b), DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DE EL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS, 1, 2, 3, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 78 y 79 del Bando Municipal; Artículo: 1, fracción, I, II, III, V, 2, fracción; II, III, IV, V, 3 , 4, 6, 7 fracción; IV, 12, fracción , I, II, IV, VIII, IX, XVI, 13, fracción; II, III, 14, fracción; I, II, III, y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EL NUMERO DE LA CLAVE CATASTRAL DEL LOTE 24, MZ 50, QUE ES EL QUE CORRESPONDE A ESTE LOTE DE TERRENO, EN ORDEN ALFANUMÉRICO con fundamento en los artículos: 179, fracción I, II, III, IV, V, 180, 181 y 182 del CPEM.

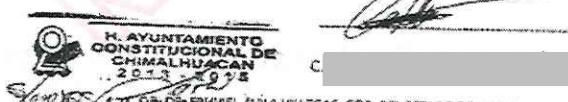
Con fundamento en la Gaceta de Gobierno con fecha del 23 de septiembre del 2013, n.º - 63.

De acuerdo a la autorización otorgada de fusión y subdivisión, de los lotes de terreno 22, 23 y 24, de fecha 24 de septiembre del 2014, por parte de la Dirección General de Operación Urbana y debidamente Registrada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Con número: 224023000/DIR. REG. ARMEX.2.0./1290/14. El pago correspondiente de los derechos establecidos en el artículo 145, fracción IV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, CON NUMERO DE SOLICITUD: DRVMZO/RLCH/069/2014, ya fue realizado, ante, La Tesorería Municipal, obteniendo el recibo oficial n.º 018074, lugar y fecha: Chimalhuacán, México, 2014-11-05T14:31:55, CON EL FOLIO FISCAL: 7CCD1ABS-4E7D-4144-8157.

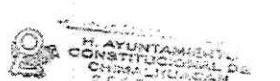
Solicito hacer de mi conocimiento, como quedo la re categorización, en el orden Alfanumérico correspondiente de los lotes y de mi domicilio señalado al Rubro antes mencionado y autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano Estatal, así como la Clave Catastral correspondiente con la finalidad de obtener las Licencias del Uso del Suelo y demás inherentes al ámbito Municipal, para los efectos que a nuestro DERECHO CORRESPONDAN.

Sin más que agradezco su otra atención, quedo de usted:



RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE
OPERACIÓN URBANA BARROS DAVALOS, CONTRALOR.
OFICIALIA DE PARTES

P. R. C. E. MARÍA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE, DIR. GEN. DE OPERACIÓN URBANA.
C.C.P. ING. TELESFORO GARCIA CARREÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN.
C.C.P. ING. LAURA MELENDEZ MARTINEZ, SUB DIR. REGIONAL.
C.C.P. ARQ. JOSE LUIS MARTINEZ RIVERA, RESIDENTE LOCAL DE OPERACIÓN URBANA DELA PAZ.
C.C.P. UC. MARILU RANGEL ORTEGA, IMEVIS ZONA ORIENTE.



RECIBIDO
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN URBANA
SIN ANEXOS

Recurso de revisión: 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y
01125/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Del documento insertó con anterioridad se desprende lo siguiente:

- Que su solicitud tiene como origen la fusión y subdivisión de los lotes de terreno 22, 23 y 24 por parte de la Dirección General de Operación Urbana y debidamente registrada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- Que solicita se le haga de su conocimiento la clave catastral del lote 24, manzana 50 de la Calle Caquitztli, saber cómo quedo la recategorización en el orden alfanumérico, así como la clave catastral correspondiente.

A lo anterior, el Municipio en su condición de autoridad catastral dio contestación señalando que se considera competente para conocer del escrito y niega expedir impreso y corregido el lote 24, manzana 50 bajo la justificación de que se agregaron copias simples, cuando deben ser originales y respecto al plano se le menciona que deberá cubrir la totalidad de los requisitos para que proceda su trámite; además, agrega escrito libre dirigido al Arquitecto José Luis Martínez Rivera, solicitándole saber si ya se realizó la visita de inspección, con sello de recibido de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Se siguen dos circunstancias importantes en la Resolución de este asunto; primero, que el particular, efectivamente, ha intentado acceder a información, materia de este recurso; y en segundo lugar, que expresamente el Municipio admite la existencia de un trámite en el caso concreto, además de la competencia para atender lo solicitado por el particular; además de que expresamente el particular reconoce la existencia del trámite en su solicitud tal y como se hace evidente de la siguiente cita textual.

Recurso de revisión: 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y
01125/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**"LA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA,
TODA VEZ YA SEGUÍ EL TRÁMITE AD HOC Y ESPECIFICO PARA
ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIENDO
AGOTADO..."**

En virtud de lo anterior, no queda duda que existe un trámite que debe seguir el particular, para acceder a lo solicitado, cubriendo los requisitos exigidos por la autoridad catastral; así las cosas, ha sido criterio de este Instituto que cuándo la información se solicita en la vías previstas en las leyes de acceso a la información pública o protección de datos personales, pero existe un trámite para su obtención, debe seguirse esta última con la finalidad de preservar su marco regulatorio y las y que se cubran las condiciones exigidas en ella. Apoya lo anterior el criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 17/09, el cual se cita a continuación.

"Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet"

Recurso de revisión: 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y
01125/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Así las cosas, no es competencia de este órgano garante resolver sobre la no procedencia del trámite ya realizado por el particular ante el Ayuntamiento de Chimalhuacán; sino únicamente constatar si se ha vulnerado el derecho de acceso a datos personales que intento ejercer el particular, pero el cual, no es procedente por las razones que se han expuesto; en consecuencia debe confirmarse la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

III. R E S U E L V E:

Primero. Con base en el considerando 4 de esta resolución son infundados los motivos o razones de inconformidad que plantea el **RECURRENTE** en su recurso de revisión y en consecuencia **SE CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

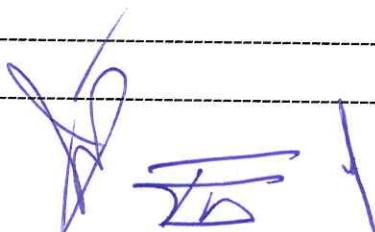
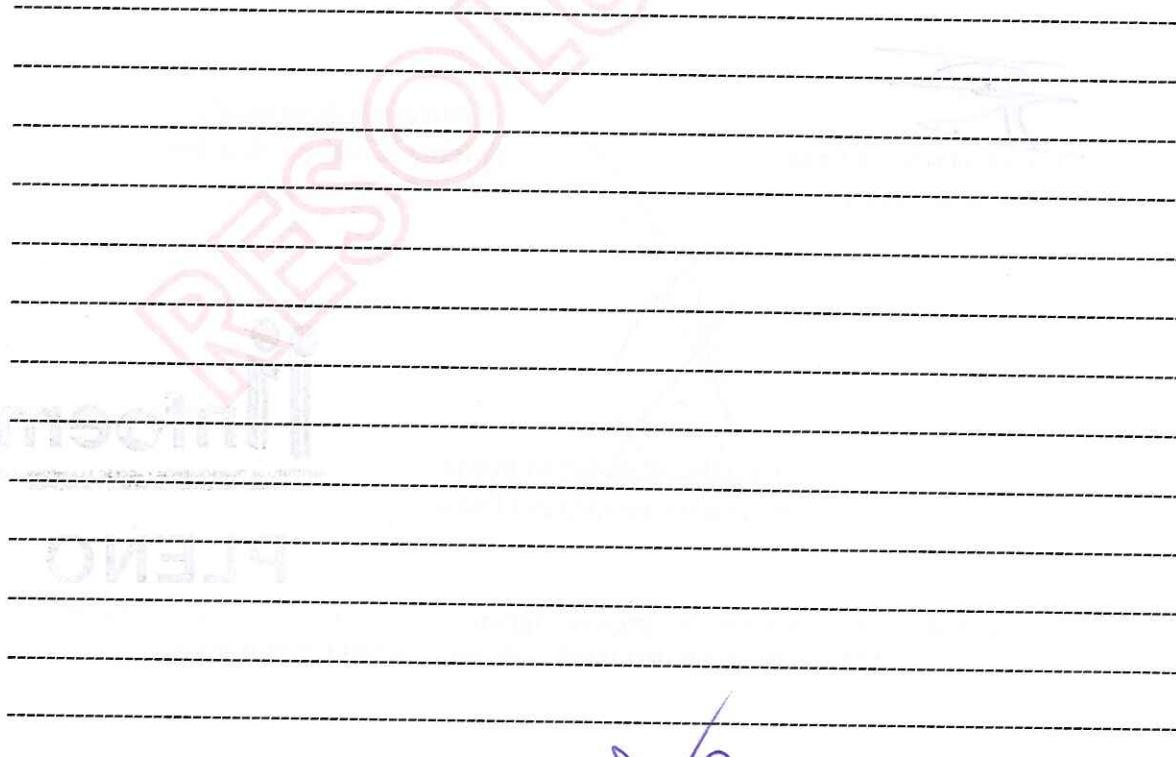
Segundo. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

Cuarto. Se ordena notificar al **RECURRENTE** la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de

Recurso de revisión: 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y
01125/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Chimalhuacán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTE; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de revisión:

01124/INFOEM/AD/RR/2015 y

01125/INFOEM/IP/RR/2015

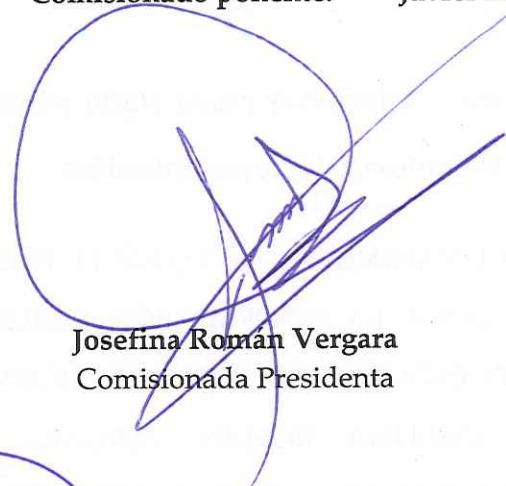
Sujeto obligado:

Ayuntamiento de

Chimalhuacán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz



Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cinco de agosto de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 01124/INFOEM/AD/RR/2015 y 01125/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/cbc